



DIPUTADA JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Josefina Buxadé Castelán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que “El Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 86 del mismo ordenamiento constitucional señala: “El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO y en los juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.”



DIPUTADA JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

En este sentido, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla determina que la residencia del Poder Judicial del Estado será la Capital del Estado, o en su caso, los municipios conurbados de la misma, sin embargo, podrá establecer dependencias, por razón del servicio y por acuerdo del Pleno, en los municipios aledaños a la capital, en el área conurbada o área metropolitana, designando el ámbito territorial de su competencia.

Debido a la reforma constitucional de junio de 2008, con respecto al nuevo sistema penal acusatorio, se han modificado diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla para aplicar al Sistema Penal Acusatorio. Dicha transición se dará por regiones judiciales que son espacios territoriales conformados por distritos judiciales, en vigencia de forma cronológica de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 17 de junio de 2011.

Bajo estas premisas y derivado de la situación que guardan las vías de comunicación que conectan los diversos distritos judiciales del Estado de Puebla -establecidos en el artículo 10 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla-, específicamente regiones judiciales Oriente y Norte, se concluye que es necesario realizar cambios en los esquemas distritales. Esto tiene como finalidad asegurar que cada uno de estos



DIPUTADA JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

distritos judiciales cuenten con accesos rápidos y confiables hacia su cabecera principal, para lograr una óptima coordinación y operatividad en las investigaciones de índole penal que permitan velar también por la seguridad de las instituciones judiciales, de su personal, de las víctimas u ofendidos y de los detenidos.

El Distrito Judicial de Tetela se encuentra enclavado en la Sierra Norte perteneciente a la Región Judicial Oriente que comprende los distritos judiciales de Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, San Juan de los Llanos, Chalchicomula y Teziutlán, que es la sede de la Región.

Debido a las condiciones orográficas que existen en nuestro estado, para el Distrito Judicial de Tetela resulta muy complejo enlazarse con Teziutlán. Para lograrlo, se debe atravesar parte de la Sierra Norte con un tiempo aproximado de tres horas de camino en vías de comunicación poco favorables, por ello es que se prevé la necesidad de cambiar el Distrito Judicial de Tetela de la Región Judicial Oriente a la Región Judicial Norte, que comprende los distritos judiciales de Xicotepec de Juárez, Zacatlán, Alatriste y Huachinango, con sede en este último, a fin de tener facilidad en el acceso, en pro de una mayor eficiencia en la operatividad de la tareas de procuración de justicia en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundamentado se somete ante este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente iniciativa de:



DIPUTADA JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

DECRETO PR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 10 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis.- ...

I.- ...

II.- Norte: comprendiendo los Distritos Judiciales de Xicotepec de Juárez, Zacatlán Alatraste, Tetela y Huachinango, con sede en este último;

III.- Oriente: comprendiendo los Distritos Judiciales de Teziutlán, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, San Juan de los Llanos y Chalchicomula, con sede en el primero;

IV a VI.- ...



DIPUTADA JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PUEBLA, PUE., A 27 DE FEBRERO DE 2013**

DIPUTADA JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN